



Oliva, 29 de octubre de 2020.

## **ORDENANZA Nº 76 / 2020.**

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Que en los Art. 45, 46 de la Carta Orgánica Municipal, se determina la competencia material y territorial.

Que atento a las Notas presentadas por vecinos de esta ciudad solicitando la realización de las siguientes obras públicas de **CORDON CUNETA** en:

- 1) la calle **BARTOLOMÉ MITRE**, entre calles José Artigas y Luis de Tejeda, Manzanas Nº 94 y 95;
- 2) la calle **LUIS DE TEJEDA**, entre calles Gral. Paz y Bartolomé Mitre, Manzanas Nº 94, 164 y 165;
- 3) la calle **GENERAL PAZ**, entre calles José Artigas y Luis de Tejeda, Manzanas Nº 90 y 94;

Que los vecinos peticionantes de la obra pública relacionada precedentemente asumen el compromiso de pago adelantado equivalente al cincuenta por ciento (50%) del costo total de la mejora.

Que en consecuencia resulta técnica y económicamente factible a esta Administración la realización de la obra de cordón cuneta bajo las condiciones ofrecidas por los vecinos.

Que la mencionada obra redundará en un mejoramiento en la calidad de vida de nuestros vecinos y en un embellecimiento de la Ciudad.

Por ello:

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA, SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA**

**Artículo 1º: AUTORIZÁSE** a la realización de la construcción de las Obras Públicas de Cordón Cuneta en:

- 1) la calle **BARTOLOMÉ MITRE**, entre calles José Artigas y Luis de Tejeda, Manzanas Nº 94 y 95;

2) la calle **LUIS DE TEJEDA**, entre calles Gral. Paz y Bartolomé Mitre, Manzanas N° 94, 164 y 165;

3) la calle **GENERAL PAZ**, entre calles José Artigas y Luis de Tejeda, Manzanas N° 90 y 94;

**Artículo 2º:** **DECLÁRESE** la Obra de utilidad pública y pago obligatorio y **ESTABLÉCESE** que los inmuebles beneficiados por las obras ejecutadas de acuerdo a la presente Ordenanza, responden al pago de la contribución por mejoras, que por tales conceptos se genera.

**Artículo 3º:** **DEFÍNASE** como propiedad beneficiada por las obras y afectadas al pago de la contribución por mejoras a aquellas que se encuentran con frente a las calles que donde se construya el cordón cuneta incluyendo la bocacalle. Estarán obligados al pago establecido precedentemente todos los inmuebles, inclusive los de propiedad nacional y provincial, incluyendo sin excepción a toda clase de entidad e institución de cualquier índole que sea.

**Artículo 4º:** La Municipalidad al evacuar los oficios judiciales, informes solicitados por escribanos o funcionarios públicos o partes interesadas sobre deuda, etc. Hará constar las que existiere sobre obras de pavimentación, Cordón Cuneta, Alumbrado Público y Red de Gas, no teniendo efecto transferencia alguna mientras exista cantidad exigible por este concepto.

**Artículo 5º:** **ESTABLÉCESE** que las obras se ejecutarán por el sistema "Obras por Administración Municipal o en combinación con terceros mediante contrato de obra pública o concesión de obra pública". Y que el cobro de la contribución por mejora que las mismas generan a los propietarios beneficiados, sea por frente directo o por incidencia de bocacalles lo realizará la Municipalidad ingresándolo al fondo común formado por los propietarios beneficiados por las obras y afectados por el pago de la contribución por mejoras y en un todo de acuerdo a las prescripciones de los artículos siguientes.

**Artículo 6º:** **ESTABLÉCESE** que los contribuyentes podrán efectuar el pago por contribución de mejoras bajo las siguientes modalidades: a) Pago total de contado; b) Seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas; c) Doce cuotas con un interés del 2,5% mensual.

**Artículo 7º:** **DISPÓNESE** que si en el período transcurrido de 18 meses corridos a partir de la promulgación de esta ordenanza no se llegará a la recaudación del cincuenta por ciento (50%) estipulado, se declarará sin efecto la presente Ordenanza. Asimismo a los frentistas que hayan abonado la parcialidad o el total de

la obra, se le será restituido el dinero acreditado en su totalidad, sin recargos, intereses, ni actualizaciones de ninguna índole.

**Artículo 8º: ESTABLÉCESE** que la exigibilidad del pago de contado y la primera cuota de los pagos mensuales, será al día hábil siguiente del vencimiento del plazo establecido en el artículo 18 de la presente ordenanza y/ o certificación de la Obra; las restantes cuotas en igual día los meses subsiguientes.

**Artículo 9º:** La Municipalidad dará inicio a la ejecución de la obra, cuando se encuentre recaudado el cincuenta por ciento (50%) del valor de la misma.

**Artículo 10º:** La Municipalidad podrá efectuar la notificación al contribuyente en cualquiera de las siguientes formas: a- La liquidación será entregada a los propietarios de cada una de las parcelas beneficiadas por la ejecución de las obras, con constancia de notificación, o mediante carta documento. En ésta se transcribirá solamente el nombre de quien figura como titular del dominio en los registros municipales, la designación catastral, el monto total de la contribución por mejora, el monto de la primera cuota y la fecha de vencimiento de ésta. b- Mediante publicación periodística por dos (2) días consecutivos o alternados en diarios de circulación corriente en el Municipio y en los medios de información digital municipal, efectuará la notificación indicando la fecha en que comienza a regir la obligación del pago.

**Artículo 11º:** Los propietarios que hubieren recibido la liquidación a que se hace mención en el inciso a) del artículo anterior, tendrá la obligación de concurrir a la oficina que a esos efectos habilite la Municipalidad para la verificación. El incumplimiento de esta gestión no lo exime de las obligaciones pendientes y a tales efectos es válida la notificación mediante publicación periodística y/o información por los medios digitales municipales.

**Artículo 12º:** Las cuotas que no se abonen en término deberán ser pagadas con un recargo en concepto de interés punitivo con una tasa de interés diario a la tasa activa que cobra el Banco de la Provincia de Córdoba. La mora en el pago de las tres cuotas hará exigible el pago íntegro del saldo deudor, aunque al frente de la propiedad no se haya ejecutado el cordón cuneta, en virtud que su contribución es un porcentaje de la obra total.

**Artículo 13º: FÍJASE** el precio del metro lineal de cordón cuneta de hormigón simple en la suma de pesos equivalentes a 128 kgs. de cemento normal a granel para hormigón elaborado según la cotización más conveniente de las diferentes empresas proveedoras de cemento. Dicho precio del metro lineal de cordón cuneta será determinado por Decreto con antelación a la concreción de la obra (por

voluntariado) o en un plazo máximo de sesenta días desde la fecha de finalización de dicha obra.

**Artículo 14º: ADÓPTASE** para la medición de las obras ejecutadas las siguientes normas: a) Calzada: el ancho se determinará midiendo la distancia comprendido entre los bordes externos del cordón cuneta a lo que se suma el ancho del cordón propiamente dicho, sugiriendo la superficie certificada de multiplicar esta dimensión por el largo de la obra construida; b) Bocacalle: la superficie de ellas quedará determinada por la superficie de los badenes y los cordones cuneta de los tramos curvos, dentro de la figura formada por la perpendicular a los ejes de las bocacalles levantadas a dos (2) metros hacia adentro del punto de intersección de las líneas de edificación.

**Artículo 15º: DISPÓNESE** que las variaciones de costos que pudieran originarse en el precio del pavimento y sus obras complementarias, desde la formulación del presupuesto y durante todo el período de la obra, estará a cargo de los propietarios de los inmuebles beneficiados por las obras y obligados al pago de la contribución por mejora que optaron por el pago en cuotas mensuales.

**Artículo 16º: DISPÓNESE** que para el proyecto, la dirección técnica e inspección de las obras los realice la Secretaría de Obras y Servicios públicos por medio de su personal o profesionales que contrate a esos efectos.

**Artículo 17º: DISPÓNESE** que a la terminación completa del cordón cuneta de una cuadra o bocacalle, como mínimo, la secretaría de Obras y Servicios Públicos procederá a la certificación de los trabajos, realizando un croquis esquemático de las obras ejecutadas en el que se indicarán todos los datos necesarios para la determinación de las superficies, medidas lineales de las parcelas beneficiadas y afectadas al pago de la contribución por mejoras y su correspondiente identificación catastral como así también determinará los montos a ingresar por los servicios por proyecto, dirección técnica e inspección, debiendo detallar el movimiento de los materiales incorporados a la obra y aquellos que ingresaron por acopio.

**Artículo Nº 18º: HABILITASE** un Registro de Oposición de la obra autorizada por la presente Ordenanza a llevarse debidamente conformado en la Secretaría de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos a partir de la promulgación de la presente y por el término de quince días corridos.- En caso que los vecinos beneficiados con la obra, se opusieran en el 40 % o más de la totalidad de los mismos, la obra no podrá ejecutarse y la presente ordenanza quedará automáticamente derogada.

**Artículo 19º: DISPÓNGASE** la derogación de todas las Ordenanzas anteriores a la presente, referida a la obra de derogación de las calles del radio urbano o disposición que se oponga a la presente.-

**Artículo 20º: REMÍTASE** copia de la presente a los Organismos pertinentes a los fines que hubiere lugar.

**Artículo 21º:** Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE OLIVA A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE.**

**Firmada por:**

**Matías Nicolás GARCIA.**

**Presidente del Concejo Deliberante.**

**Silvia Marcela GONZÁLEZ.**

**Concejal por la mayoría.**

**Mariana Elizabeth TISERA.**

**Concejal por la mayoría.**

**Cesar Miguel SALVATORI.**

**Concejal por la mayoría.**

**Carlos Antonio ACTIS POZZO.**

**Concejal por la primera minoría.**

**Javier Alejandro PRENNA.**

**Concejal por la segunda minoría.**

**Alberto Gustavo LÓPEZ,**

**Concejal por la tercera minoría.**

**Promulgada por Decreto Nro. 263/2020.**